

deducidas en la demanda y sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

19653 *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.865/1991, interpuesto por don César Rodríguez Estévez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de enero de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.865/1991, promovido don César Rodríguez Estévez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulada sobre la resolución del concurso convocado el 10 de enero de 1990 para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de don César Rodríguez Estévez, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 20 de febrero de 1991, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

19654 *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/289/1994, interpuesto por doña Eduvigés Arranz Criado.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de abril de 1995 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/289/1994, promovido por doña Eduvigés Arranz Criado, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la solicitud de las ayudas sociales previstas en el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eduvigés Arranz Criado contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 24 de enero de 1994, que denegó a la interesada las ayudas previstas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a derecho.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

19655 *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 320/1994, interpuesto por don Juan Carlos Marca Matute.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de junio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 320/1994, promovido por don Juan Carlos Marca Matute, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por don Juan Carlos Marca Matute contra Resolución del Ministerio de Sanidad de 15 de marzo de 1994, debemos declarar y declaramos su nulidad, desestimando el resto de las pretensiones del actor. Sin condena al pago de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

19656 *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los recursos contencioso-administrativos números 519/1986 y 3091/1987, interpuestos por don José Vicente Abad Fernández, don Antonio Domínguez Castro y otros, respectivamente.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en los recursos contencioso-administrativos números 519/1986 y 3091/1987, promovidos por don José Vicente Abad Fernández y don Mohamed Abselam Mohamed, el primero, y el segundo por don Antonio Domínguez Castro, don Francisco Ojeda Guerrero y don Francisco Carrasco Gómez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de los recursos de reposición formulados sobre la realización y la calificación de las pruebas selectivas convocadas el día 10 de mayo de 1985 para cubrir plazas de celadores en el INSALUD de Ceuta, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el presente recurso en los términos siguientes:

Primero.—Conformamos la resolución recurrida reconociendo el derecho de cuantos opositores fueron excluidos en el primer ejercicio como consecuencia de la valoración efectuada por el Tribunal con infracción de la base 11 de la convocatoria a acceder al segundo ejercicio según resulte de la valoración conjunta (en el sentido de media aritmética entre la fase primera y segunda) del citado primer ejercicio.

Segundo.—Se reconoce el derecho de los inicialmente aprobados a acceder en los mismos términos que los demás opositores a una segunda vuelta del segundo ejercicio hasta completar su evaluación o bien permanecer con la puntuación obtenida.

Tercero.—Se desestima la excepción de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Mohamed Abselam Mohamed, pues carecía de firmeza el acto por él recurrido.

Cuarto.—El Tribunal, partiendo de los pronunciamientos anteriores, formulará una relación definitiva de aprobados en el primer ejercicio y proseguirá el concurso-oposición hasta su culminación de acuerdo con las reglas que la regulen.

Quinto.—No procede conceder indemnización por las actuaciones recurridas ni efectuar su especial pronunciamiento sobre las costas que genere este proceso, sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuesto recurso de apelación por don Antonio Domínguez Castro, don Francisco Ojeda Guerrero y don Francisco Carrasco Gómez, el cual fue desestimado